



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-2020/UNT

Trujillo, 17 de enero del 2020

Visto el documento N° 129519582 - expediente N° 76219582E, promovido por la Directora de Investigación, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 751-2019-DIN/UNT, la referida Directora, alcanza al Director de Planificación de la UNT, la propuesta del Reglamento de Año Sabático del Docente Ordinario”, para su análisis, revisión y aprobación respectiva;

Que, el presente reglamento tiene como finalidad, regular la concesión y ejercicio del Año Sabático de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Trujillo, con el objeto de incentivar y estimular la investigación científica, tecnológica humanística y la producción intelectual;

Que, con Oficio N° 487-19-DP y 029-20-DP, el Director de Planificación, adjunta el Informe Técnico N° 088-2019-DP/UDO y 005-2020-DP/UDO, del Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, quien manifiesta que luego del análisis y revisión de dicho reglamento, opina favorablemente por su aprobación, con la finalidad de llevar un adecuado control, codificar la directiva, asignar el macro proceso y proceso respectivo, de conformidad con el marco de la Gestión de Proceso y de Calidad;

Que, con Informe Legal N° 1562-2019-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, informa que la Universidad Nacional de Trujillo, es una persona jurídica de derecho público que desarrolla sus actividades con plena AUTONOMIA, entre ellas la NORMATIVA, que le faculta a nuestra Institución, dictar sus reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el artículo 9° y 10° del Estatuto reformado de la UNT, en ese contexto, opina elevar el expediente al Consejo Universitario para su aprobación, de acuerdo al numeral 59.2, del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 12.12.2019, aprobó el mencionado reglamento, conforme se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria 30220, concordante con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

- 1°) **APROBAR** el REGLAMENTO N° 002-2019-DI/UNT “REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNT; el cual consta de veintisiete (27) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y un anexo.
- 2°) **DISPONER** su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Trujillo, para su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
SECRETARIO GENERAL (e)



DR. ORLANDO MOISÉS GONZÁLES NIEVES
RECTOR

DISTRIBUCION:
- ORGANISMO CONTROL INSTITUCIONAL
- UNIDAD DESARROLLO ORGANIZACIONAL
- ARCHIVO (2)
MPM

- DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN
- COMISIÓN PERMANENTE FISCALIZACIÓN

- DIRECCION PLANIFICACIÓN
- VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN

27 ENE. 2020

	NOMBRE DEL MACROPROCESO	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CODIGO	U-RE-M02.001-002
	NOMBRE DEL PROCESO	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	VERSIÓN	0.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 002-2019-DI/UNT "REGLAMENTO DE AÑO SABATICO DEL DOCENTE ORDINARIO" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"	FECHA	03/09/2019
	UNIDAD RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	PÁGINAS	06

REGLAMENTO N° 002-2019-DI/UNT "REGLAMENTO DE AÑO SABATICO DEL DOCENTE ORDINARIO" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES FINALIDAD Y BASES LEGALES

- Art. 1° El presente reglamento tiene por finalidad regular la concesión y ejercicio del Año Sabático de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT). Se confiere con el objeto de incentivar y estimular la investigación científica, tecnológica, humanística y la producción intelectual.
- Art. 2° El Año Sabático es un derecho específico del docente ordinario de la UNT; implica la licencia por un (01) año calendario, exonerado de sus obligaciones ordinarias, para realizar investigación o preparar publicaciones en el área de su especialidad.
- Art. 3° El presente Reglamento tiene sus bases legales en:
- a) Constitución Política del Perú.
 - b) Ley Universitaria N° 30220
 - c) Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Art. 4° La Universidad Nacional de Trujillo declara el reconocimiento del Año Sabático como política institucional con el propósito de promover y estimular el desarrollo cultural, científico y tecnológico a favor de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

- Art. 5° Para hacer uso del Año Sabático se requiere:



- a) Ser Docente Ordinario, Asociado o Principal; a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
- b) Tener más de siete años de servicios docentes regulares, efectivamente prestados a la UNT en forma ininterrumpida.
- c) No haber gozado de este mismo derecho en el sistema universitario.
- d) Contar con proyecto de investigación o de elaboración de publicación de la especialidad.
- e) Comprometerse, mediante declaración jurada, presentar a su Facultad y a la Dirección de Investigación (DIN), mínimo un artículo científico de los resultados de la investigación en una revista indexada en SCOPUS, o publicar un libro con registro ISBN de editorial especializada y con evidencia de revisión de pares o el registro de patente en caso de trabajo de investigación innovador.

Art. 6° Los períodos de licencia por comisión de servicio en representación de la Universidad o por participación en congresos, seminarios, cursos y, en general, en actividades de capacitación autorizado por la Universidad, no se consideran períodos de interrupción de servicios efectivamente prestados a la UNT.

Art. 7° El Proyecto de Investigación o de elaboración de publicación debe contar con los informes del Departamento Académico, de la Unidad de Investigación, el Comité de Ética y la aprobación del Consejo de Facultad al que pertenece el Docente.

Art. 8° El Proyecto de Investigación debe ser registrado por la DIN.

CAPÍTULO III

DE LA PETICIÓN Y TRÁMITE

Art. 9° Los Docentes postulantes al derecho del Año Sabático presentarán al Director de Departamento Académico de la respectiva Facultad, un expediente compuesto por:

- a) Solicitud con indicación de modalidad de uso del Año Sabático y fecha probable del año siguiente en que se iniciará la licencia.
- b) Constancia escalafonaria expedida por la Unidad de Personal - UNT.
- c) Dos ejemplares del proyecto de investigación o de elaboración de publicación.
- d) Declaración jurada de publicación futura (artículo, científico, libro o patente) de los resultados de la investigación.
- e) Carta de invitación para laborar como Docente extraordinario o miembro especial, en concordancia con el Art. 21° del presente reglamento, si fuera el caso.

Art. 10° La fecha límite de presentación de expedientes para uso del Año Sabático vence el último día útil del mes de junio de cada año.

Art. 11° La mesa de partes de la Facultad bajo la supervisión del Secretario de Facultad, verificará la conformidad del expediente en armonía con lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento; y con lo establecido en el TUPA vigente, de ser el caso.



Art. 12° El Decano dispondrá el presente trámite:

- a) Departamento Académico al que pertenece el docente.
- b) Unidad de Investigación para su opinión técnica.
- c) Comité de ética de la Facultad
- d) Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) La Dirección de Investigación para la calificación del expediente.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL DERECHO

Art. 13° Constitúyase en cada Facultad la Comisión de Evaluación de candidatos al uso del Año Sabático integrado por:

- a) Director del Departamento que preside.
- b) Director de la Unidad de Investigación.
- c) Presidente del Comité de Ética.

Art. 14° La Comisión de Evaluación calificará los expedientes de los candidatos utilizando la Tabla de Valoración anexa al presente.

Art. 15° El cuadro de prelación se confeccionará con el candidato que alcance el puntaje mínimo de 20 (VEINTE) puntos.

Art. 16° La prelación de candidatos considerará el siguiente orden prioritario:

- a. Primero : Docentes Principales de mayor grado académico.
- b. Segundo : Docentes Asociados de mayor grado académico.

En igualdad de categoría, modalidad y calificativos tendrá prioridad el de mayor antigüedad en la categoría y/o modalidad.

En su defecto, tendrá prioridad el Docente más antiguo en la Universidad Nacional de Trujillo.

Art. 17° El cuadro de prelación de candidatos al año Sabático será publicado en la Facultad a más tardar el último día útil de cada año.

Art. 18° Los candidatos tienen ocho días útiles, computados a partir de la publicación del Cuadro de Prelación, para presentar eventual impugnación, la que será resuelta por la Comisión de Evaluación dentro de los diez días útiles subsiguientes. Su fallo es inapelable.

Art. 19° En base al Cuadro de Prelación el Decano propone al Consejo Universitario el otorgamiento del derecho del uso del Año Sabático, se aprueba por el Consejo



Universitario y se formaliza por Resolución de Consejo Universitario, a más tardar en el mes de diciembre de cada año.

Art. 20° Los cupos del Año Sabático se distribuyen a razón de uno (01) por Facultad.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO DEL AÑO SABÁTICO

Art. 21° El Docente hará uso del Año Sabático en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Como Docente extraordinario investigador en otras Universidades del país o del extranjero.
- b) Como miembro invitado en Centros de reconocida calificación académica en investigación en entidades públicas o privadas.
- c) Libre, con indicación de los escenarios de trabajo fijados en su correspondiente proyecto.

Art. 22° El tiempo correspondiente al uso del Año Sabático se considera como servicio ordinario a la Universidad Nacional de Trujillo, percibiendo el docente el íntegro de sus haberes, beneficios e incentivos que la Universidad otorgue en ese lapso.

Art. 23° El uso del Año Sabático se inicia y culmina en las fechas expresamente señaladas en la Resolución de Consejo Universitario de otorgamiento.

Art. 24° En caso de que el Docente beneficiado esté impedido de hacer uso del Año Sabático otorgado, por causales justificadas, su derecho le será diferido por un año a su solicitud. Pasado a este tiempo, de no ejercerlo, pierde el cupo.

Art. 25° El cupo no utilizado por un Docente designado para uso del Año Sabático, será cubierto por el Docente de la Facultad que sigue en forma inmediata en el Cuadro de Prelación.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 26° Los Docentes beneficiarios firmarán un contrato de compromiso con la Universidad para usar el derecho otorgado, el cual se obligarán expresamente al cumplimiento de lo estipulado en el artículo subsiguiente.

Art. 27° Los Docentes beneficiarios del Año Sabático están obligados a:

- a) Ejecutar el Proyecto de investigación o elaboración de publicación.
- b) Reintegrarse a la Universidad al término del período sabático.



- c) Prestar servicios a la Universidad por dos años como mínimo, inmediatamente después de haber hecho uso del Año Sabático.
- d) Presentar a su Facultad y a la DIN los resultados de la investigación, mínimo un artículo científico en una revista indexada en SCOPUS, o publicar un libro con registro ISBN de editorial especializada y con evidencia de revisión de pares, o una solicitud de patente.
- e) El docente con goce de Año Sabático está obligado a presentar dos (2) informes. El primer informe al concluir el primer semestre y el informe final a la conclusión del segundo semestre del periodo concedido, respectivamente. Los informes se presentan ante la Unidad de Investigación de la Facultad, con copia a la DIN. La omisión, da lugar a la acción administrativa respectiva por incumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo causal de devolución del íntegro de las remuneraciones y demás beneficios percibidos por el Docente durante la licencia sabática, sin perjuicio de las acciones judiciales, si hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Las Facultades, anualmente formularán la previsión de la carga del Docente que hace uso del derecho y goce del Año Sabático en la UNT.

Segunda: Las Facultades en un plazo de sesenta (60) días calendarios establecerán las condiciones específicas que cumplirán sus docentes para el uso del Año Sabático. En ningún caso tal concesión faculta a contratar personal docente que reemplace directa o indirectamente al Docente beneficiado, bajo responsabilidad.

Tercera: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, basándose en el informe correspondiente del Consejo de Facultad.



ANEXO
TABLA DE VALORACIÓN PARA CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE CANDIDATOS AL AÑO
SABÁTICO

I. GRADOS Y TÍTULOS	Puntaje Máximo
Maestro	06
Doctor	10
Segunda Especialización	06
(Se otorga el de mayor valor, no se considera la sumatoria, en cada uno de los ítems)	
 II. TRAYECTORIA LABORAL (últimos cuatro años)	
1. Felicitaciones	
1.1. Por Acuerdo de Consejo Universitario	3
1.2. Por Resolución Rectoral	2
2. Distinciones	
2.1. Concedida por otra Universidad (solo una distinción: 01 punto).	
2.2. Concedida por la UNT:	
En primer grado	3
En segundo grado	2
En tercer grado	1
3. Reemplazo por Año Sabático: (04 horas mínimo):	
3.1. Por un Semestre	2
3.2. Por dos Semestres	4
4. En cumplimiento de Funciones (últimos tres años). Se evalúa un cargo, el de mayor nivel.	
4.1. Rector o Vicerrector	5
4.2. Decano (1 por año)	4
4.3. Director de Oficina	3
Director de Escuela Académico profesional	
Director de Departamento Académico o equivalente	
4.4. Producción efectiva en Comités Técnicos de	2
Facultad (1 por trabajo que constituya Aporte al desarrollo de la UNT).	
4.5. Director de Unidad o Instituto de Investigación	3
 III. PRODUCCIÓN INTELECTUAL (últimos cinco años, por cada publicación)	
3.1. Artículos publicados en Revistas indexadas de impacto.	5
3.2. Textos universitarios inscritos a la Biblioteca Peruana y código ISBN	5
3.3. Artículos publicados en Actas de Congresos y/o Revistas de Divulgación	2

ELABORÓ/ ACTUALIZÓ	Dirección de Investigación	REVISIÓN	Mg. Segundo Humberto Zavaleta Castañeda	Abog. Christian Cruzado Lescano	APROBÓ	Dr. Orlando Gonzáles Nieves
CARGO	Dirección	CARGO	Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional	Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos	CARGO	Rector
FECHA	28.08.2019	FECHA	04.09.2019		FECHA	

